



**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN, ASESORÍA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR, EN LO SUCESIVO EL "OFS TLAXCALA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR EL LIC. Y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEG"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

El Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) ha trabajado desde el año dos mil diez con un conjunto de principios y actividades estructurados entre sí para establecer una coordinación efectiva entre los órganos responsables en la materia de auditoría gubernamental en el país, con el fin de trabajar bajo la misma visión profesional, con estándares similares, valores éticos y capacidades técnicas, que garanticen a la ciudadanía el uso y administración de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y honradez.

Que el veintitrés de octubre de dos mil doce, en la ciudad de México se llevó a cabo la Tercera Reunión Plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización por sus siglas (SNF), instancia en la que participan la Auditoría Superior de la Federación en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS) y la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación.

Durante dicha reunión, se suscribieron las Bases Generales de Coordinación para promover el Sistema Nacional de Fiscalización, con el objeto de establecer acciones y mecanismos de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias.

De lo anterior se tiene que, **"LAS PARTES"** dentro del ámbito de su competencia, entre otras, cuentan con atribuciones de verificar en forma posterior, si la gestión financiera de las entidades fiscalizables, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; asimismo, determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal; y en su caso, iniciar los Procedimientos de Investigación para la determinación de faltas administrativas graves o no graves; así como el correspondiente



procedimiento de substanciación, y promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades que deriven conforme a las leyes que regulen el procedimiento.

Asimismo, en relación a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de **"LAS PARTES"**, se encuentra la posibilidad de requerir en su caso, a terceros y/o proveedores que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, incluyendo a las personas físicas o jurídico colectivas que hayan sido subcontratadas por los terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, a efecto de realizar visitas domiciliarias, compulsas e inspecciones.

Por lo anterior, resulta necesario establecer acciones y mecanismos de coordinación y colaboración mediante los cuales **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias para avanzar en el desarrollo del SNF; por lo que, se considera procedente la celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### I.- DEL "OFS TLAXCALA"

**I.1** Es un órgano Técnico del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y; 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**I.2** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala desarrolla su función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

**I.3** Que en términos del artículo 23 fracción XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el **"OFS TLAXCALA"**, para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios con organismos que sean acuerdos o guarden relación con sus atribuciones, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior.

**I.4** Que de conformidad con el Decreto No. 245, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número Extraordinario, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, ostenta el carácter de Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.



**I.5** Que en términos del artículo 74 fracciones I y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como, artículos 6, 7 fracción X y 8 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Auditor Superior tiene a su cargo la representación legal del Órgano de Fiscalización Superior y cuenta con atribuciones suficientes para celebrar convenios de coordinación o colaboración con las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas.

**I.6** Que, el C.P. Héctor Escobar Pluma, Titular de la Dirección Técnica del "OFS TLAXCALA", asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de conformidad con la fracción XII del artículo 13 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior de Congreso del Estado de Tlaxcala.

**I.7** Que, para efectos administrativos y jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, señala como domicilio oficial el ubicado en: Avenida Independencia número 405, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90110, con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): OFS010518491 (O, F, S, CERO, UNO, CERO, CINCO, UNO, OCHO, CUATRO, NUEVE, UNO).

## II. DE LA "ASEG"

**II.1** Que, es una Entidad Estatal de Fiscalización que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

**II.2** Que, su titular el Auditor Superior, Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, cuenta con las facultades suficientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracciones XV, XVI, y 87, fracciones I y XXVIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 1, 7, 8, fracciones I, y IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; asimismo, mediante el Acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el cual se le ratifica como Auditor Superior del Estado de Guanajuato, por un periodo de siete años, contados a partir del veinte de diciembre de dos mil veinte, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guanajuato, número 232, segunda parte del diecinueve de noviembre del dos mil veinte.

**II.3** Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé al Sistema Nacional de Fiscalización, cuyo objeto es establecer acciones y mecanismos de Coordinación entre los integrantes del mismo, entre las que se encuentran las Entidades de Fiscalización Superior locales.

**II.4** Que es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.



**II.5** Que para efectos administrativos y jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, señala como domicilio oficial el ubicado en: Carretera Guanajuato-Silao Km. 6.5, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. C.P. 36250, con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): PLE 791014 GL2.

**II.6** Que, el C.P. Hugo Arturo Pérez Guzmán, Secretario Técnico de la "ASEG", asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y numerales 3 fracción V, 40 y 41 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

### **III. "DE LAS PARTES":**

De conformidad con las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

**III.1** Que, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, a fin de coordinarse y colaborar institucionalmente en el ámbito de sus atribuciones, de forma amplia y respetuosa, a fin de coadyuvar a la coordinación de acciones para el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

**III.2** Que, reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances de este Convenio de Coordinación y Colaboración, por lo que se comprometen a los términos que señalan las cláusulas de este instrumento jurídico.

**III.3** Que, tienen interés en establecer una colaboración con el objeto de realizar actos jurídicos que resulten necesarios dentro del proceso de revisión y fiscalización, consistentes en: compulsas, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables, requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de sus respectivas entidades, facilitando su localización para emprender dichas acciones, o en su caso, la promoción de responsabilidades ante la autoridad competente.

**III.4** Que, aceptan que este Convenio de Coordinación y Colaboración, no contiene cláusula contraria a la Ley, que no media coacción alguna y carece de error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento.

**III.5** Que, se comprometen a suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como a concretar eficientemente las acciones que de él deriven, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente instrumento tiene por objeto establecer y desarrollar los mecanismos oportunos de colaboración, coordinación y cooperación técnica entre **"LAS PARTES"** así como el intercambio de experiencias e información que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieran ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

### **SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. Proporcionar la consecución de un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, intercambio de información y trabajo conjunto.

2. Homologar, cuando resulte procedente y en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

3. Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente en ambas Entidades Fiscalizadoras, impulsando la creación de capacidades, incrementado con ello, la calidad profesional del personal auditor y el mejoramiento de los resultados de la labor fiscalizadora.

4. Promover la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión de actos de corrupción, e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

5. Fortalecer el papel de la fiscalización en la promoción, determinación y fincamiento de responsabilidades a personas servidoras públicas.

6. En el ámbito de su competencia, coadyuvar en la realización de actos jurídicos que resulten necesarios dentro del proceso de revisión y fiscalización superior, o en su caso, de la promoción de responsabilidades ante las autoridades competentes.

7. No distribuir ni poner a disposición de terceros información de cualquier naturaleza.

8. En la práctica de diligencias, el personal comisionado realizará sus actividades conforme a la legislación aplicable en la Entidad Federativa en la cual se actúe.

**TERCERA. ACCIONES DE COLABORACIÓN.** A solicitud de **"LAS PARTES"**, estas acuerdan coordinar las acciones de colaboración mutua en los actos que resulten necesarios para revisión y fiscalización superior, así como establecer las bases para la cooperación en actividades como el intercambio de investigación e información, asesoramiento, ejecución de diligencias, exhortos para llevar a cabo la búsqueda de domicilios para realizar notificaciones en términos de la legislación aplicable en la Entidad Federativa en la cual se actúe, promoción de responsabilidades ante autoridad



competente y demás actos que deriven de la fiscalización superior, procedimientos de investigación y substanciación previstos en las leyes respectivas.

**CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA. "LAS PARTES"** a través de las áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditorías, así como, la detección de requerimientos y/o necesidades de capacitación del personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de fiscalización, en estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que para los efectos de enlace, colaboración, coordinación, cooperación, atención, ejecución y seguimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación y Colaboración, integraran una Comisión Técnica que se conformará de las siguientes unidades administrativas, las cuales serán representadas por sus titulares, o bien, por quienes estos determinen:

A. Por la **"ASEG"**

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, designa como integrante de la Comisión Técnica a:

- I. C.P. Hugo Arturo Pérez Guzmán, Secretario Técnico, con correo electrónico institucional: hperez@aseg.gob.mx

B. Por el **"OFS TLAXCALA"**

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, designa como integrante de la Comisión Técnica a:

- II. C.P. Hector Escobar Pluma, Titular de la Dirección Técnica, con correo electrónico institucional: enlacetlaxcala@ofstlaxcala.gob.mx

La Comisión Técnica realizara las siguientes acciones:

- a) Evaluar y dar seguimiento al objeto estipulado en este instrumento jurídico.
- b) Tomar de manera conjunta las decisiones técnicas y operativas relacionadas con los proyectos que se generan, previo acuerdo con los respectivos Titulares de la **"ASEG"** y el **"OFS TLAXCALA"**.
- c) Aclarar y establecer cualquier disposición no estipulada expresamente en este Convenio de Coordinación y Colaboración, que permita dar cumplimiento al objeto y fin del mismo.
- d) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento y;



e) En general, cualquier especificación que resulte conveniente para la instrumentación de las acciones derivadas de este Convenio de Coordinación y Colaboración y que permitan el proceso de coordinación.

Asimismo, "**LAS PARTES**" podrán en cualquier momento, sustituir al Enlace designado, lo cual deberán hacer del conocimiento de la otra parte por escrito, en un término que no exceda de 15 días hábiles posteriores al cambio.

**QUINTA. AUTONOMÍA.** Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se harán bajo absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "**LAS PARTES**", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

**SEXTA. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS.** "**LAS PARTES**", convienen en revisar sus respectivas políticas, guías y procedimientos de auditoría, con el objeto de homologar en su caso, criterios generales de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y demás normatividad aplicable, para el avance y desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción.

**SÉPTIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS TÉCNICOS.** Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, se podrán elaborar proyectos que, de ser aprobados por "**LAS PARTES**", podrán ser elevados a la categoría de Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos, los cuales formarán parte del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente: objetivos, actividades a realizar, calendarios, lugares de trabajo, enlaces o coordinadores, actividades y compromisos en materia de fiscalización, así como aquellos elementos necesarios para determinar su propósito y alcance.

**OCTAVA. DE LA RESCISIÓN.** "**LAS PARTES**" podrán rescindir el presente instrumento legal de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éstas, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con 15 días naturales de anticipación.

No obstante, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente instrumento legal.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** Este Convenio de Coordinación y Colaboración, podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de "**LAS PARTES**"; quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones o adiciones, a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que ésta tendrá

la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Dichas modificaciones o adiciones serán parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES"** convienen en que toda la información y especificaciones técnicas que se genere o intercambie, relacionadas con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, será confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por **"LAS PARTES"**, únicamente podrá ser utilizada para los fines específicos de este Convenio de Coordinación y Colaboración, por lo que **"LAS PARTES"** no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumpla lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

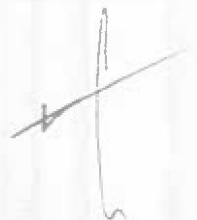
Asimismo, **"LAS PARTES"**, están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta Cláusula se refiere, no sólo durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, sino inclusive hasta después de su terminación.

Para efectos de la presente Cláusula no se entenderá como información Confidencial:

- a) Aquélla que sea o llegue a ser del dominio público, salvo que esto sea resultado de una divulgación por la parte receptora en incumplimiento a lo acordado en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración;
- b) La que se proporcione a la parte receptora como información no confidencial, a menos que sea de propiedad exclusiva de la parte remitente y;
- c) Deba ser divulgada por la parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que se notifique por escrito a la parte remitente con 3 días naturales de anticipación al cumplimiento del requerimiento de que se trate.

Asimismo, por lo que respecta a los datos personales a los que se tengan acceso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, **"LAS PARTES"** se comprometen a no transferirlos a terceros y dar el tratamiento que para tal efecto determina la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente y su Reglamento; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato.

**"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en guardar estricta confidencialidad respecto a la existencia del presente documento y los acuerdos en él contenidos.



**DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; asimismo, el personal empleado por "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables les impongan en materia de trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne para el cumplimiento del presente Convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, por lo que "LAS PARTES" asumen toda la obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, retención y pago de impuestos, así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose "LAS PARTES" a conocer y responder ante la autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

**DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que los encabezados destacados en cada cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento de y para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

Para efectos de interpretación del presente instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de éstas últimas.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información que "LAS PARTES" entreguen a su respectiva contraparte continuará siendo de propiedad de la parte que la generó. "LAS PARTES" acuerdan que la información que será revelada está sujeta al derecho de propiedad y sujeta a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, secretos comerciales y competencia desleal.

"LAS PARTES" expresamente manifiestan que el presente Convenio de Coordinación y Colaboración no otorga a las mismas ningún derecho adicional al de utilizar la información para efectos de este instrumento jurídico y nada de lo expresado en el mismo podrá ser interpretado como la autorización para la utilización de la información.

"LAS PARTES" reconocen la propiedad de cada una de sus marcas, signos distintivos y demás propiedad intelectual que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor les corresponda, por lo que expresamente acuerdan que, si cualquiera de "LAS PARTES" deseara utilizar alguna marca, logotipo, signo distintivo propiedad intelectual que conforme a dichos ordenamientos legales les corresponda, requerirá de su autorización previa y por escrito.

**"LAS PARTES"** convienen expresamente en que, el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización; empero, al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente a este Convenio de Coordinación y Colaboración, debiendo la o las partes que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda publicidad, publicaciones, difusiones o el medio en el cual lo estén utilizando, de manera inmediata.

**"LAS PARTES"** no podrán, directa o indirectamente, objetar la validez de los derechos o de la titularidad de las marcas, de las que es titular la contraparte, así como no intentarán registrar cualquier marca o derivado de la misma, ni usarán ninguna marca como parte de cualquier razón social o cualquier prefijo, sufijo u otras palabras modificadas, términos, diseños o símbolos, ni utilizarán ninguna marca en relación con la venta de todo tipo de productos o servicios no autorizados, en cualquier otra forma no explícitamente autorizada por escrito por la contraparte.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a notificar a su contraparte de inmediato sobre cualquier violación o infracción del uso que haga o del uso que un tercero haga de cualquiera de las marcas o respecto a toda reclamación que una persona haga relacionada con cualquier derecho sobre una marca o sobre cualquier situación sospechosa o competencia desleal que involucre a las marcas de la contraparte.

De igual forma, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de que alguna de ellas opte por vencer de manera anticipada el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se obliga a notificar a la otra parte, su decisión con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación.

Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en el Capítulo de Declaraciones de este Convenio de Coordinación y Colaboración y en caso de que cambie de domicilio y no lo notifique, se tendrá como enterada de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para su contraparte.

No obstante, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto vengzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** manifiestan que este Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez de este instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

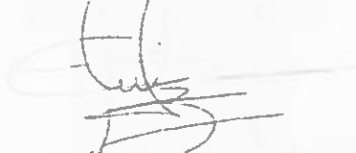


En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo **"LAS PARTES"**, convienen que las resolverán de común acuerdo, y de manera administrativa o en su caso a través de un procedimiento de mediación o conciliación.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** La vigencia de este Convenio de Coordinación y Colaboración iniciará a partir de la fecha de su suscripción y su duración será indefinida.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO FIRMANDO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS; DADO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 23 VENTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

POR EL "OFS TLAXCALA"



**LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA.**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

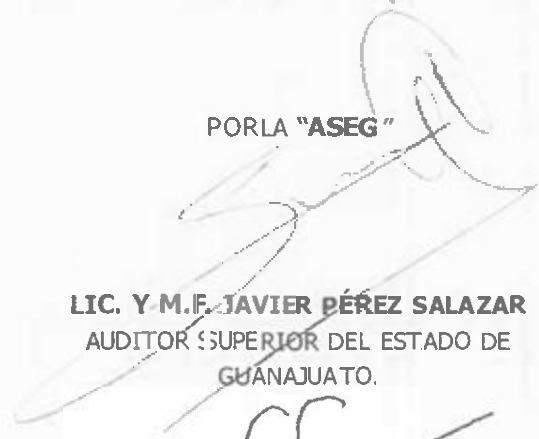


**C.P. HÉCTOR ESCOBAR PLUMA.**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA



**LIC. JESÚS HUERTA ORTEGA**  
TESTIGO

POR LA "ASEG"



**LIC. Y.M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.



**C.P. HUGO ARTURO PÉREZ GUZMÁN.**  
SECRETARIO TÉCNICO



**LIC. GUSTAVO SÁNCHEZ GUERRERO.**  
TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN SUSCRITO EN FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA "OFS TLAXCALA" Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO "ASEG", EL CUAL CONSTA DE 11 ONCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS SOLAMENTE POR UNO DE SUS LADOS.